CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PJ- 15476 DE 2026

CONTRATANTE	**INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO "ITM"**
NIT	800.214.750-7
CONTRATISTA	**ASF SOLUCIONES S.A.S.**
NIT	900617221-5
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y VALIDACIÓN DEL COMPONENTE DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL ORIENTADO AL PROCESAMIENTO DE DATOS Y LA AUTOMATIZACIÓN DE LA ELABORACIÓN DE INFORMES TÉCNICOS DE INFRACCIONES URBANÍSTICAS, CORRESPONDIENTE A LA FASE IV DEL SISTEMA PARA LA GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL – CONTROLSAT, SIGUIENDO LA ARQUITECTURA TECNOLÓGICA, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DESARROLLOS IMPLEMENTADOS DURANTE LAS FASES I, II Y III, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 4600108172 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL Y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITM.".
VALOR	CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (50.000.000) IVA INCLUIDO Respaldados en el certificado de disponibilidad N° 16909 del 27 de julio de 2026.
PLAZO	DIECINUEVE (19) DIAS SIN SUPERAR LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

Entre los suscritos, de una parte, **MARIA ELENA ESTRADA OSORIO**, con c.c. **44.002.042**, actuando en calidad de Jefe De Oficina Del Centro De Vinculación Intersectorial Del Instituto Tecnológico Metropolitano, según Resolución Rectoral de nombramiento No. según Resolución Rectoral de nombramiento No. 202501820 del 1 de septiembre de 2025, el Acuerdo No. 037 y No. 039 del 31 de octubre de 2025, y mediante la Resolución Rectoral No. 202600210 del 29 de enero de 2026 por medio de la cual se delegan funciones en materia de contratación en el marco de la ley 80 de 1993en el marco de la ley 80 de 1993, leyes modificatorias y decretos reglamentarios del **INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO – INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**, adscrita al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín con **NIT. 800.214.750-7**, debidamente autorizado por el Acuerdo 004 de 2011 del Consejo Directivo y Normas concordantes, quien en adelante se denominará **INSTITUTO** y de otra parte **KAREN YULEYMI GALLEGO DIAZ** mayor de edad, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía **No. 1.128.386.454,** actuando como representante legal suplente de **ASF SOLUCIONES S.A.S.,** institución legalmente constituida, identificada con el **NIT. 900617221-5,** que en adelante se denominará el **CONTRATISTA,** se ha convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. -OBJETO DEL CONTRATO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y VALIDACIÓN DEL COMPONENTE DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL ORIENTADO AL PROCESAMIENTO DE DATOS Y LA AUTOMATIZACIÓN DE LA ELABORACIÓN DE INFORMES TÉCNICOS DE INFRACCIONES URBANÍSTICAS, CORRESPONDIENTE A LA FASE IV DEL SISTEMA PARA LA GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL – CONTROLSAT, SIGUIENDO LA

ARQUITECTURA TECNOLÓGICA, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DESARROLLOS IMPLEMENTADOS DURANTE LAS FASES I, II Y III, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 4600108172 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL Y LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITM.

SEGUNDA. - ALCANCE. El presente contrato comprende el desarrollo, integración, implementación y validación del componente de Inteligencia Artificial del sistema Control SAT, como evolución funcional de las fases previamente ejecutadas del proyecto, orientado a automatizar parcialmente la elaboración de informes técnicos de infracciones urbanísticas mediante el procesamiento de información estructurada, imágenes de campo y datos históricos. Para ello, el contratista deberá desarrollar el modelo de inteligencia artificial, realizar la estructuración y migración parcial de información para análisis multitemporal, ejecutar las pruebas funcionales e integración en ambiente de desarrollo, generar la documentación técnica correspondiente y entregar el código fuente y demás componentes tecnológicos definidos en la propuesta técnica, garantizando la interoperabilidad con la plataforma existente y la continuidad tecnológica del sistema

TERCERA. -DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una duración de DIECINUEVE (19) DIAS SIN SUPERAR LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO.

CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato se fija en la suma **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($50.000.000) IVA INCLUIDO** Respaldados en el certificado de disponibilidad No. 16809 del 27 de julio de 2026**,** El I.T.M. cancelará al CONTRATISTA, en único pago, previo recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, adjuntando el comprobante del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. No habrá lugar a anticipos. El pago se surtirá con sujeción a los procedimientos de la Institución. El CONTRATISTA autoriza expresamente a la INSTITUCION, para descontar de sus pagos, y demás emolumentos facturados, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y similares que las normas establezcan para este tipo de pagos. Los impuestos, tasas, retenciones y contribuciones que surjan del contrato serán asumidas por el contratista, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales determinadas en la Ley.

QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista deberá cumplir el contrato de conformidad con el alcance del objeto del presente contrato y con la propuesta económica presentada para el proceso, los requerimientos que en virtud del contrato haga el supervisor, ejecutando las actividades que se encaminen al cabal cumplimiento y ejecución de sus obligaciones contractuales, descritas así:

1. Prestar servicio de apoyo profesional para el desarrollo, implementación y validación del componente de Inteligencia Artificial orientado al procesamiento de datos y la automatización de la elaboración de informes técnicos de infracciones urbanísticas, correspondiente a la Fase IV del Sistema para la Gestión y Control Territorial – ControlSat, siguiendo la arquitectura tecnológica, especificaciones técnicas y desarrollos implementados durante las Fases I, II y III.
2. Desarrollar, codificar y ejecutar las pruebas de integración del modelo de Inteligencia Artificial orientado al procesamiento de datos y a la redacción inicial automatizada de los informes técnicos de infracciones urbanísticas,

dejando el componente tecnológico testeado, documentado y empaquetado para su posterior despliegue en el entorno productivo.

3. Realizar la migración parcial de la base de datos histórica mediante la unificación, limpieza y migración de un lote piloto de información en el ambiente de desarrollo, estructurando técnicamente los datos para permitir la realización de análisis multitemporales e identificación de reincidencias en las zonas priorizadas.
4. Implementar la funcionalidad correspondiente a la Sección 1 – Solicitud, generando el texto estándar con el consecutivo IS del caso
5. Implementar la funcionalidad correspondiente a la Sección 2 – Ubicación, generando automáticamente el texto de localización del inmueble a partir de la información contenida en la Hoja de Vida del predio
6. Implementar la funcionalidad correspondiente a la Sección 3 – Descripción de la visita, generando la descripción técnica de la edificación a partir de las fotografías de campo suministradas al sistema
7. Implementar la funcionalidad correspondiente a la Sección 4.1 – Normas Urbanísticas, generando la descripción y análisis de las condiciones normativas del predio a partir de la información estructurada suministrada por el técnico.
8. Entregar el módulo de Inteligencia Artificial desarrollado y validado en ambiente de desarrollo (Staging), demostrando mediante pruebas el funcionamiento del aplicativo web y del motor de Inteligencia Artificial integrado para procesar imágenes, información normativa y datos cargados, generando automáticamente el informe técnico correspondiente
9. Diseñar y entregar la arquitectura de integración del componente de Inteligencia Artificial.
10. Elaborar y entregar la especificación técnica de los servicios API requeridos para la implementación del componente desarrollado.
11. Elaborar y entregar el manual técnico y de configuración del componente desarrollado.
12. Presentar el informe de pruebas de integración y precisión (QA) que evidencie el correcto funcionamiento del componente desarrollado.
13. Entregar el código fuente debidamente empaquetado junto con su respectivo repositorio, conforme a los lineamientos definidos por la Entidad.
14. Ceder los derechos de propiedad intelectual sobre los desarrollos generados durante la ejecución del contrato, conforme a los lineamientos establecidos por la Entidad.
15. Brindar garantía de estabilización del código en ambiente de desarrollo, en los términos previstos en la propuesta presentada
16. Participar en las reuniones y actividades de seguimiento del proyecto convocadas por la supervisión del contrato.
17. Realizar la capacitación sobre las nuevas implementaciones desarrolladas.
18. Ejecutar las actividades conforme a los lineamientos técnicos y requerimientos impartidos por la supervisión del contrato y entregar oportunamente los productos y documentos derivados de la ejecución contractual.
19. Atender oportunamente los requerimientos de la supervisión del contrato, responder solicitudes, entregar informes de avance y ajustar los productos cuando así se requiera, dentro de los plazos y términos establecidos por la entidad contratante
20. Mantener estricta confidencialidad sobre toda la información técnica, administrativa y estratégica suministrada o generada durante la ejecución del contrato
21. Las demás inherentes al objeto contractual

Nota: Por el alcance de las actividades a ejecutar del presente proceso de contratación; no se generarán residuos sólidos, ni se manejarán sustancias químicas; en tal sentido no habrá una afectación significativa al medio ambiente, sin embargo, el contratista deberá acatar las normas legales ambientales vigentes y procurar siempre la protección de su entorno.

COMPROMISOS DEL CONTRATISTA SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

1. **CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE CUSTODIA:** La información y/o documentos de EL DISTRITO, o de terceros que éste maneje, que en desarrollo del presente contrato llegare a conocer EL CONTRATISTA, son confidenciales y no podrán ser divulgados ni utilizados por éste para ninguna finalidad distinta de la ejecución del contra o de la que se le haya indicado como Encargado del Tratamiento de Datos Personales. Por lo tanto, se compromete a guardar estricta reserva y no utilizar dicha información para fines ajenos al desarrollo del objeto del contrato u otros fines encomendados. Esta obligación se hace extensiva al personal que utilice EL CONTRATISTA y por lo tanto, éste se compromete a mantener la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

OBLIGACIONES DEL ITM COMO CONTRATANTE. En virtud del presente contrato, el ITM se obliga a lo siguiente:

1. Expedir el certificado de Registro Presupuestal del contrato.
2. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo.
3. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas. El supervisor deberá dar cumplimiento a la normatividad relacionada para este proceso contractual y al manual de Supervisión e Interventoría aprobado por la Entidad.
4. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato.
5. Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual.
6. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato.
7. Todas las demás obligaciones requeridas para el cumplimiento del objeto contractual.

SEXTA. -DERECHOS Y DEBERES. Las partes declaran conocer y desarrollar los derechos y deberes consagrados en la Ley 80 de 1993 y cumplir las obligaciones específicas consagradas en este contrato.

SEPTIMA. -MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL INSTITUTO tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, este contrato se rige por los principios de modificación unilateral, interpretación y terminación unilaterales por parte del Instituto Tecnológico Metropolitano conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 (modificado por ley 1150 de 2007), la cual para todos los efectos legales hace parte integral de este contrato.

OCTAVA. -CADUCIDAD. EL INSTITUTO, podrá declarar la caducidad si se presentan algunos de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que

puede conducir a su paralización. La Entidad por acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

NOVENA. -EFECTOS DE LA CADUCIDAD. Declarada la caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, y las normas que la reglamentan y adicionan, **Decreto 1082 de 2015.**

DÉCIMA. -MORA O INCUMPLIMIENTO PARCIAL. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con las cláusulas del presente contrato, podrá **EL INSTITUTO**, mediante Resolución motivada, imponer multas, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra **EL INSTITUTO,** sin exceder del cinco por mil (5 x 1.000) del valor del contrato cada vez que se impongan.

DÉCIMO PRIMERA -CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, **EL INSTITUTO** podrá imponer al **CONTRATISTA**, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considera como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados al **INSTITUTO.**

DECIMA SEGUNDA. -DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la imponen podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del **CONTRATISTA** o de las garantías constituidas. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por jurisdicción coactiva.

DECIMA TERCERA. -DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE LA MULTA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los artículos 29 de la Constitución Política y 17 de la Ley 1150 de 2007 reglamentado por el **Decreto 1082 de 2015,** el procedimiento en caso de imposición de multas, sanciones o declaratoria de incumplimiento será el previsto en el artículo 86 de la ley.

DECIMA CUARTA. -CESIÓN DEL CONTRATO. El contratista no podrá ceder o subcontratar los derechos y obligaciones que adquiere con el perfeccionamiento del presente contrato, sólo podrá hacerlo sí media autorización escrita de EL INSTITUTO.

DÉCIMA QUINTA. -NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO. El presente contrato está fundamentado en el contenido del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2, numeral 4, literal h) y artículo tercero de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el **Decreto 1082 de 2015; la Ley 527 de 1999, Decretos 417 del 17 de marzo de 2020 y 457 del 20 de marzo de 2020 y las Resoluciones del Ministerio de Salud y Protección Social No. 385 y 407 de 2020** y demás normas afines con la materia. Además, se celebra en consideración a las calidades personales del CONTRATISTA, para el desempeño de actividades transitorias, toda vez que el objeto de este no es posible llevarlo a cabo con personal de la planta de cargos. **EL CONTRATISTA** se obliga por su cuenta y riesgo, a título de contratista independiente. **EL CONTRATISTA** se obliga por su cuenta y riesgo, a título de contratista independiente. **EL INSTITUTO** en consecuencia no adquiere ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo con él.

DÉCIMA SEXTA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El presente contrato está sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley 80 de 1993 (modificada por ley 1150 de 2007) y **EL CONTRATISTA,** para todos los efectos legales de este contrato, declara que no está incluido dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades legales.

DÉCIMA NOVENA. -SUPERVISIÓN: La Supervisión de este contrato estará a cargo del **JEFE DE CENTRO DE VINCULACIÓN INTERSECTORIAL** o quien el INSTITUTO delegue, quien ejercerá actividades de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. Es responsabilidad del supervisor verificar que EL CONTRATISTA haya adecuado sus afiliaciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones, conforme a lo establecido en el presente contrato.

VIGÉSIMA. -APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El pago de las sumas de dinero que el **INSTITUTO** queda obligado debido a este contrato se subordina a la apropiación presupuestal que de ella se haga en el respectivo presupuesto.

VIGÉSIMA PRIMERA. -IMPUTACIÓN DE GASTOS. Los gastos que demanden la legalización del presente contrato correrán a cargo del **CONTRATISTA**, y los que impliquen para el **INSTITUTO** el cumplimiento de este durante la presente vigencia fiscal se hace con cargo al certificado de compromiso **No. 15476 de 2026,** el cual hace parte integral de los Anexos de este contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. -AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 282 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1273 de 2018 y al concepto 0124 de enero de 2005 del Ministerio de la Protección Social, el CONTRATISTA, deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familia cuando corresponda. Esta información deberá ser acreditada por el CONTRATISTA para cada pago derivado del CONTRATO, situación que deberá ser verificada por el SUPERVISOR del contrato, so pena de incurrir en causal de mala conducta. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora.

PARÁGRAFO: El no cumplimiento de los aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social es causal de suspensión inmediata del contrato de prestación de servicios. En caso de persistir la conducta, se dará por terminado de manera unilateral. (Artículo 17 de la ley 80 de 1993).

VIGÉSIMA. TERCERA -CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. El contratista mantendrá indemne al Instituto, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista, de conformidad con la normatividad vigente. Igualmente, **ASF SOLUCIONES S.A.S.** se obliga a título de contratista independiente, el ITM en consecuencia, no adquiere con ella ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral, legal, ni reglamentario y ante cualquier reclamación de esta índole, deberá mantener indemne al ITM.

VIGÉSIMA CUARTA. -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión del presente contrato serán dirimidas de conformidad con los mecanismos establecidos en las normas vigentes sobre la materia, teniendo prelación el arreglo directo y la conciliación, en su orden, agotadas infructuosamente estas, se acudirá ante la jurisdicción Contencioso Administrativa.

VIGÉSIMA QUINTA. – GARANTÍA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. EL CONTRATISTA se obliga a constituir a su cargo y en favor del INSTITUTO una Garantía única de Cumplimiento, que deberá ser otorgada por una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, debidamente aceptada por EL INSTITUTO en

forma y contenido satisfactorios para ésta y que ampare los riesgos que a continuación se enumeran:

• **De Cumplimiento del Contrato:** Cubrirá al ITM de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Este amparo comprende además siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más
• **De calidad del servicio:** Cubrirá al ITM por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de los perjuicios imputables al contratista garantizado que se deriven de la mala calidad del servicio prestado de acuerdo con las obligaciones del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más

VIGÉSIMA SEXTA. -TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - Además de las causales contempladas en la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por vencimiento del plazo.
2. Por el cumplimiento del objeto.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.
4. Por mutuo acuerdo de las partes
5. Por incumplimiento grave del CONTRATISTA en las obligaciones del contrato.
6. Por agotamiento de los recursos, si previamente no es adicionado.

PARÁGRAFO: Si el contrato se da por terminado de forma anticipada tal hecho deberá constar por escrito.

VIGÉSIMA SEPTIMA. -LIQUIDACIÓN. El presente contrato será objeto de liquidación contractual de conformidad con la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

VIGÉSIMA OCTAVA. -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entenderá perfeccionada una vez haya sido suscrito por las partes a través de la plataforma SECOP II y, para su ejecución se requerirá del cumplimiento de las garantías, previa aprobación por parte del área jurídica del ITM. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato la Ley 80 de 1993, sus Decretos reglamentarios, Leyes modificatorias y las demás normas concordantes, así mismo los siguientes documentos anexos: 1) Propuesta económica; 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal; 3) Acto de justificación de contratación directa; 4) Compromiso presupuestal; 5) Certificado de Existencia y Representación Legal, 6) Certificación del pago de seguridad social y Parafiscales; 7) Poder general otorgado mediante escritura pública 8) Cedula del apoderado; 9) Registro Único tributario (RUT); y 10) Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales.

VIGÉSIMA NOVENA. -DOMICILIO. Para todos los efectos legales las partes fijan como domicilio la ciudad de Medellín.

TRIGÉSIMA. -PUBLICACIÓN. El presente Contrato, deberá ser publicado por parte del ITM en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, en el portal www.colombiacompra.gov.co.

El contrato será perfeccionado a través de la plataforma SECOP II